

DR 29 608

Que los socios fundadores y los estados miembros que después se han ido adhiriendo han asumido plenamente que no son otros sino la mejora, el progreso en las condiciones de vida de los ciudadanos de los estados miembros y por lo que se refiere al tema sociolaboral mejora y progreso en las condiciones de trabajo de los trabajadores de los estados miembros de la comunidad. En primer lugar y extensivamente luego a todos aquellos trabajadores procedentes incluso de países terceros que ingresan en las dentro de las fronteras geográficas de la comunidad para en ellas prestar su actividad laboral por cuenta ajena. Dicho esto a título introductorio vamos a pasar ya a hacer una breve referencia a cuál es el ordenamiento jurídico que en materia de seguridad social ha creado la comunidad europea desde su fundación y cómo este ordenamiento jurídico en razón de la asunción de soberanía y del respeto a esa asunción de soberanía por parte de los estados miembros en beneficio de las instituciones comunitarias opera en los ordenamientos nacionales.

No habría que olvidar antes de nada tampoco el hecho de que los temas de seguridad social que lógicamente están incluidos en el ámbito más amplio de la política social comunitaria van a sufrir o se van a beneficiar del proceso de evolución de esta política social comunitaria y este proceso de evolución de la política social comunitaria hay que decirlo ya en principio ha sido y es un proceso lento que viene lastrado o afectado por la circunstancia de que la política social no fue considerada inicialmente en los tratados fundacionales y especialmente en el tratado de la comunidad económica europea como una política necesariamente común sino como una política de acompañamiento, una política de segundo orden que vendría o que tenía que venir a coadyuvar y a colaborar en la consecución de los objetivos anteseñalados con fundamentalmente la política económica o los diversos aspectos las diversas facetas de la política económica y así como los tratados fundacionales consideran absolutamente necesario e imprescindible para la consecución de aquellos objetivos el establecimiento de una política común comunitaria en materia de transportes o en materia de agricultura sin embargo no consideran que en materia de política social sea preciso establecer una política común que vendría en términos coloquiales a traducirse en la elaboración de normas comunitarias directamente vinculantes para todos los estados miembros, para todos los agentes sociales que intervienen en las relaciones laborales y más en concreto para los, en nuestro caso y en nuestro tema, para los intervinientes en el desarrollo de la relación de seguridad social, aquella que se establece entre las entidades gestoras de una parte los empresarios y los trabajadores como sujetos con obligaciones y con derechos según todos y cada uno de los sistemas nacionales de seguridad social Decía pues que en esta en esta materia, en materia de seguridad social en materia de política social no existe una voluntad de establecer una política común y esto se va a traducir va a repercutir negativamente en el proceso de desarrollo de la política social y dentro de ella de la seguridad social Otra circunstancia a señalar también es que Elegida la opción de la no comunitarización o del no establecimiento de una política social y una política de seguridad social común Se opta Consecuentemente por la vía o por el mecanismo por el procedimiento de la armonización de las normas de política social de los

estados miembros y en concreto de las normas de seguridad social pero además de esta circunstancia hay que considerar otra más que viene a determinar también negativamente el proceso de desarrollo de la política social y de la política de seguridad social comunitaria y esta otra circunstancia es que los instrumentos jurídicos previstos en los tratados para llevar adelante la vía de la armonización para aproximar o acercar los sistemas de seguridad social los sistemas de política social de los estados miembros es la directiva Instrumento comunitario que solamente establece La consecución de objetivos las grandes líneas de la de las normas y deja a la competencia de los estados miembros a sus instrumentos propios a sus peculiaridades propias a la hora de elaborar normas vinculantes las vías los mecanismos para la consecución de esos objetivos que han sido fijados han sido establecidos en una disposición armonizadora en esta materia Conclusión en esta primera parte no hay una política social común no hay por tanto una política de seguridad social común tampoco lógicamente hay solamente una política armonizadora y esto de forma muy restrictiva por cuanto cuando el capítulo social de los tratados y fundamentalmente del tratado de roma fundador de la comunidad económica europea viene a establecer los temas que configuran el ámbito de actuación comunitario en la materia y los mecanismos o las vías para conseguirlos expresamente se refiere a las a la seguridad social a las medidas de protección social en términos más amplios como luego veremos y para Llegar a ellos Establece que será la propia dinámica del mercado el progreso generado por el desarrollo económico Del que se va a derivar la armonización la aproximación de las instituciones y de los sistemas de seguridad social De una parte y de otra a través de la acción de las instituciones comunitarias fundamentalmente de la comisión que por medio de recomendaciones Potenciando fomentando la realización de estudios de intercambio de experiencias entre los estados miembros harán posible que se vaya avanzando en esa línea armonizadora que se preconiza para la política de Para la política social y para la política de seguridad social más concretamente dicho esto Podemos entrar ya en cómo o cuál es el ordenamiento jurídico comunitario en materia de seguridad social Habría que distinguir dentro del ordenamiento comunitario De seguridad social dos grandes bloques de temas y dos grandes bloques normativos Uno de ellos el que va por el camino de la armonización que acabamos de señalar Limitado cuantitativa y cualitativamente Viene a Configurar o a configurarse como una referencia obligada para las disposiciones que se aprueben En materia de seguridad social en todos y cada uno de los estados miembros de la comunidad quizá como una fase previa para el establecimiento en un momento ulterior de una normativa uniforme en materia de seguridad social en la comunidad Este ordenamiento armonizador se va a traducir fundamentalmente como antes decía en Recomendaciones actos elaborados por las instituciones comunitarias por el consejo de ministros a propuesta de la comisión sobre aspectos muy específicos y muy concretos tal sería el caso de la recomendación del año 62 modificada y modernizada el año 90 sobre el establecimiento de una lista europea de enfermedades profesionales o La recomendación también del año 66 sobre las condiciones en las que se habrán de conceder las indemnizaciones de las víctimas de enfermedades profesionales o por citar alguna más reciente la de diciembre del 82 sobre los principios de una política comunitaria de la edad de jubilación además de estas medidas de armonización específicas como señalado excepcionales

en materia de seguridad social aparecen otras contenidas en otros instrumentos de armonización relativos a otras cuestiones que nada tienen que ver en principio con la seguridad social tal es el caso de la directiva de 18 de diciembre del año 78 sobre la aplicación del principio de igualdad de trato en materia de seguridad social entre hombres y mujeres por lo que respecta a los regímenes legales de seguridad social y la de 24 de julio del 86 sobre la misma materia en relación con los regímenes profesionales complementarios o sustitutorios de los regímenes legales que protegen frente a los riesgos o contingencias de enfermedad, invalidez vejez incluidas las jubilaciones anticipadas, accidente laboral y enfermedad profesional y desempleo o bien en la directiva de 11 de diciembre del 86 relativa a los trabajadores autónomos con especial referencia a los que desarrollan actividades agrícolas y a la protección de la maternidad indirectamente la materia de seguridad social ha sido afectada por otros instrumentos comunitarios la directiva de 20 de octubre del 80 sobre armonización de las legislaciones en cuanto a la protección del trabajador en caso de insolvencia del empresario y la de 14 de febrero del 77 sobre conservación de derechos en caso de traspaso de empresas en las que se garantizan a los trabajadores los derechos a la protección en relación con los regímenes complementarios de previsión profesionales o interprofesionales que existan con independencia de los regímenes legales de seguridad social aun cuando los empresarios hubieran incumplido sus obligaciones de afiliación de cotización a los regímenes correspondientes dejaremos para una futura sesión los temas relativos al otro aspecto del ordenamiento jurídico comunitario de la seguridad social que es el de la coordinación de los sistemas nacionales de seguridad social en beneficio de los trabajadores que ejercen el derecho a la libertad de circulación contenida y garantizada en los tratados fundacionales. Muchas gracias Están escuchando revista de derecho un programa de la facultad de derecho de la uned que cada viernes está con todos ustedes a continuación los profesores de derecho administrativo doña carmen vila y don julio hernán sanz analizarán los aspectos más importantes de las novedades que presenta el nuevo derecho urbanístico les dejamos con el profesor hernán sanz la ley 8 barra 1990 Es la ley sobre la reforma del régimen urbanístico y valoraciones del suelo que reforma la ley anterior es decir el real decreto 1346 barra 1976 esta ley como En su preámbulo dice lo que pretende es impedir la especulación y utilizar el suelo de acuerdo al interés general y ello porque repercute lógicamente en los precios finales de las viviendas y en general en los costes de implantación de actividades económicas como en el propio preámbulo se ve o se observa esto será posible Siempre que se dé un adecuado tratamiento fiscal y por otra parte se reforme la ley de arrendamientos el preámbulo de esta ley declara insuficiente la ley anterior y ello porque lógicamente en la anterior ley existía una excesiva permisividad de la que tenían los propietarios por otra parte porque existía una ausencia de instrumentos y por parte de la administración para hacer frente al incumplimiento de los particulares de los plazos señalados en la ejecución que pretende esta ley pues pretende por de alguna manera crear patrimonio públicos del suelo en la medida en que ello pueda incidir en la regulación del mercado inmobiliario o para escribir Superficies de suelo urbanizable a la construcción de viviendas de protección oficial Para hablar de algunos de estos temas tenemos a la profesora titular del Departamento de Derecho Administrativo la profesora Carmen Vila en la cual pues nos va a analizar en la medida de lo posible algunos aspectos o

algún contenido de esta ley profesora Carmen Vila ¿Qué novedades más importantes en materia de urbanismo marca la actual ley del suelo del 25 de junio de 1990? Pues contestar esta pregunta supone hacer un análisis un poco somero de dicha normativa entonces como novedad más fundamental de la ley del suelo la reforma actual de la ley del suelo es sin duda el fuerte intervencionismo que ya ha indicado el profesor Julio Nassá en este análisis del preámbulo de dicha norma es el fuerte intervencionismo que la administración marca en dicha materia este intervencionismo no hay que confundirlo con un aspecto socializador que realmente la norma podría haber hecho la norma no va por estos terroteros como el profesor Parada indica hubiera sido una forma adecuada de tratar todo el tema de la urbanización es decir yendo por unas tendencias socializadoras pero no ha sido así la norma sigue manteniendo Unas diferencias en las purbalías de los terrenos que realmente hace que dicha norma no tenga esta tendencia socializadora sin embargo si tenemos que decir que es con una característica muy importante de esta norma es precisamente la fuerza intervención de la administración esta intervención aunque posteriormente la analicemos se marca fundamentalmente al establecer una serie de pasos secuenciales que el particular habrá de seguir en la gestión del planeamiento En segundo lugar otra característica importante de dicha norma es el aumento del aprovechamiento medio y en tercer lugar la otra característica así general después de analizar brevemente de una forma bastante somera el preámbulo es la desigual distribución en el tema de las purbalías urbanísticas sin duda como puede verse de este análisis realmente nos encontramos con que va a seguir por los derroteros de las normativas anteriores de 1956 y la de 1975 sin embargo como digo anteriormente la administración va a intervenir de una manera más directa en obligando a los particulares a que realicen estas frases secuenciales que luego posteriormente veremos de una manera más más detallada Profesora Carmen Vila ¿Qué medios utilizan los poderes públicos para conseguir una más justa distribución del patrimonio urbanístico? La ley que analizamos trata de establecer cuáles son los derechos que el particular tiene sobre el suelo estableciendo lo que se llama facultades de contenido urbanístico en primer lugar está el derecho a urbanizar que se adquiere cuando esté aprobado el planeamiento en segundo lugar está el derecho al aprovechamiento urbanístico que se determina por el aprovechamiento tipo y que se adquiere por los deberes de cesión equidistribución y urbanización en los plazos fijados y en tercer lugar está el derecho a edificar con la obtención de la licencia y por último el derecho a incorporar al patrimonio la edificación ejecutada y concluida en cada uno de estos pasos la administración va a seguir un fuerte control sobre los propietarios del terreno urbanizar de manera que los propietarios habrán de cumplir los plazos previstos en dicha norma si estos propietarios no cumplieran los plazos previstos en la norma jurídica caerán en su derecho es decir que aquí van a matizarse ya de una manera directa a la intervención de la administración en estas materias La ley utiliza conceptos como el aprovecha como el aprovechamiento tipo ¿en qué consiste el mismo? este es un contexto importante en la norma que analizamos Se distingue como ya es usual en nuestro derecho urbanístico y así lo hace la ley de 12 de mayo y el 56 la de 2 de mayo de 1975 y la actual que analizamos varias clases de suelo en primer lugar nos encontramos con el suelo urbanizable en segundo lugar nos encontramos con el suelo urbanizable programado el urbanizable no programado y el suelo no urbanizable este sin posibilidades ninguna de

edificación Pero en el suelo urbano se trata de establecer una nivelación por zonas a través del aprovechamiento tipo siendo este un valor que indica el valor medio correspondiente al sector en que se encuentra la parcela produciéndose una cesión a favor del ayuntamiento del 15% Del valor medio realmente del terreno Esto es en contraste con la reforma de 1975 que únicamente se limitaba al 10% del aprovechamiento es decir que los particulares mediante esta precepto de la norma que analizamos únicamente podrán disponer del 85% del valor del suelo para la edificación del mismo para incorporar a su patrimonio la edificación realizada Como puede verse realmente esto supone una discriminación puesto que este valor medio este valor añadido pues únicamente es aplicable a los suelos urbanos y a los suelos urbanizables programados sin embargo no se aplica de esta manera en los en los suelos no urbanizables y en el urbanizable no programado realmente puede decirse que se produce con esto una Una discriminación bastante notoria y un Riesgo de que las plusvalías pues sean realmente lo que decíamos al principio del análisis que analizábamos de que la ley realmente marchaba por unas tendencias que no eran precisamente las tendencias socializadoras puesto que las plusvalías de los terrenos no van a ser iguales para todos los propietarios generándose una plusvalía muchísimo mayor para los propietarios que tengan sus terrenos ubicados en unos determinados Lugares donde se considere que por dicha norma que es un suelo urbanizable o un suelo urbanizable programado no disfrutando de esta pluralidad los que los dueños los propietarios de los terrenos que se encuentren ubicados en un suelo que se considere como suelo no urbano o no urbanizable no programado En resumen podremos decir que realmente como este valor medio este valor tipo se conecta directamente Con las distintas formas de valoración del patrimonio del suelo pues realmente se producen unas diferencias bastante notorias y una diferencia muy grande con respecto al aumento del patrimonio por los particulares Profesora qué órganos tienen competencia urbanística En primer lugar la ley marca de una manera bastante precisa cuáles son los órganos con competencia en materia urbanística El municipio le corresponde las funciones más importantes ya que habrá de aprobar y de formar definitivamente los planes parciales y especiales así también los estudios de detalle los proyectos de urbanización etcétera también interviene en la aprobación inicial de los planes generales de ordenación todas estas competencias se ejercen a través de la gerencia urbanística que tiene como misión dirigir ejecutar y expresar el planeamiento dentro de este ámbito municipal habrá que hacer alusión a las agrupaciones de municipios que pueden ser voluntarias o forzosas y no son más que unas uniones municipales que pretenden conseguir una más eficaz gestión del urbanismo en segundo lugar también las diputaciones provinciales y los cabildos insulares tienen competencia urbanística por último las competencias que el estado tenía en todo el planeamiento urbanístico en materia urbanística han pasado a las comunidades autónomas que suelen tener un órgano ubicado en las consejerías con categoría de dirección general Profesora Carmen Vila, ¿cuál es el ámbito de aplicación de la norma que examinamos? La norma que analizamos tiene unas peculiaridades respecto a su ámbito de aplicación de forma que no se aplica indiscriminadamente a todos los municipios debido que no todos tienen los mismos problemas de manera que la plena aplicabilidad de la norma tiene lugar únicamente en los municipios grandes entendiendo ese portal en los capitales de provincia y sus entornos metropolitanos y también marca la norma como municipios grandes

los municipios de población superior a 25.000 habitantes por otra parte las comunidades autónomas se prevé que puedan incluir o excluir la aplicación de determinados artículos en general es importante este ámbito de aplicación y diremos que se considera de aplicación general todo lo relativo a la adquisición gradual de las facultades urbanísticas y valoraciones es decir todo el proceso secuencial que anteriormente analizábamos y que realmente vemos que es la reforma más importante que ha establecido la ley del suelo de 1990 puesto que en los demás aspectos realmente la incidencia es menor puesto que ya las normas anteriores marcaban cuáles eran las directrices generales en la ejecución del planeamiento realmente estas la adquisición de estas frecuencias como digo graduales esto es aplicable con carácter general a todos los municipios excepto hay una excepción aquí importante que marca la norma que es lo relativo a la determinación y calificación de terreno para construcción de viviendas sujeto a protección pública también se consideran de implicación inmediata la adquisición gradual de los preceptos urbanísticos con carácter general en los terrenos urbanos urbanizables programados no así tanto en el no urbanizable y en el suelo rústico por último las demás normas se irán aplicando de una forma gradual según como marca la dicha ley sea las comunidades serán las comunidades autónomas las que hayan a las que irán dando un buen plazo para la incorporación de estas normas a los distintos municipios profesora vila y para terminar podía dar las últimas instrucciones a sus alumnos de derecho administrativo esta segunda prueba personal Va a tener un cambio con respecto a la primera El cambio consistirá en que va a ser tres epígrafes concretos de programa atendiendo exactamente a lo que esto dice o sea epígrafes concretos no va a ser como fue en la primera prueba personal de febrero dos epígrafes concretos y una tercera pregunta donde habría que haber analizado unos conceptos en relación con esto con el temario general de la asignatura no este examen no va a ser así este examen va a consistir en tres epígrafes de desarrollo del programa epígrafes concretos donde el alumno en el periodo de tiempo de dos horas deberá desarrollar pues todo lo que sepa respecto a estos temas que se van a proponer a objeto de examen Bueno pues con esto confío en que realmente tengan Acierten a la hora del examen el desarrollo de los temas y me despido buenas noches y muchas gracias por su atención Música Radio nacional de españa les está ofreciendo la programación cultural y educativa de la universidad nacional de educación a distancia hasta las 11 de la noche, hora peninsular. A partir de esa hora, si continúan en esta frecuencia, podrán sintonizar la programación habitual de Radio 1, Radio Nacional de España.